

del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los mencionados trabajos de construcción del Museo del Hombre en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo primero de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1805, que declara de utilidad pública e interés social un solar en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1805

CONSIDERANDO que es de vital importancia la construcción del Teatro Nacional en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinado inmueble;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción del Teatro Nacional en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano del inmueble siguiente: El Solar N° 1-Ref. -A de la Manzana N° 960-961, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 5,164.42 M2, y sus mejoras, consistentes en una casa, de una planta, de blocks, granito y concreto, con piscina y cisterna, situado en la Avenida Máximo Gómez esquina calle Pedro Henríquez Ureña, propiedad de la señora Felicia Altagracia Espailat de Tavares.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción del Teatro Nacional en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que

agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los mencionados trabajos de construcción del Teatro Nacional en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo primero de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y uno. años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1806, que deroga el Decreto No. 966, de fecha 22 de abril de 1971.

(G. O. N° 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1806

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 966 de fecha 22 de abril de 1971, que designa al Lic. José Luis Bour-